



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	050343112001 2023 00236 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	JAIRO ARROYAVE CARMONA, SANTIAGO ARROYAVE BETANCUR y LUISA FERNANDA ARROYAVE BETANCUR
Demandado	GABRIEL JAIME SIERRA DIEZ
Asunto	RECHAZA POR COMPETENCIA
Auto Interlocutorio	613

JAIRO ARROYAVE CARMONA, SANTIAGO ARROYAVE BETANCUR y LUISA FERNANDA ARROYAVE BETANCUR confieren poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR, portador de la Tarjeta Profesional número 285.493 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a una DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de GABRIEL JAIME SIERRA DIEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.534.070.

El apoderado de JAIRO ARROYAVE CARMONA, SANTIAGO ARROYAVE BETANCUR y LUISA FERNANDA ARROYAVE BETANCUR, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica y la secretaría de este despacho judicial el escrito incoativo de la acción ejecutiva la que había sido facultada y allega con el mismo el pagaré Nro. 001, otorgado el 18 de agosto de 2022 por el ejecutado en la ciudad de Medellín y en favor de los ejecutantes por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$160.000.000), suma ésta recibida por el ejecutado a título de mutuo con intereses; también se allegó e Escritura Pública No. 11022 del 19 de agosto de 2022 ante la Notaría

Quince del Círculo Notarial de Medellín, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA en favor de JAIRO ARROYAVE CARMONA, SANTIAGO ARROYAVE BETANCUR y LUISA FERNANDA ARROYAVE BETANCUR, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 004-50882, perteneciente a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Andes - Antioquia, distinguido como lote # 1, del paraje La Pradera, ubicado en el municipio de Andes Antioquia, con un área de 9.634.11 metros. Cuadrados.

Esta demanda será rechazada en razón a que este operador judicial no es competente, en razón de la cuantía, para avocar su conocimiento.

En efecto, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 26 del código general del proceso, en los procesos ejecutivos la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda y -mirado su acápite de pretensiones y realizando una liquidación del crédito- tal suma asciende a CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS (\$173.541.017)¹, lo que significa que el presente asunto, al no superar los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (que equivalen a \$174.000.000), es de menor cuantía y, por consiguiente, de competencia de los jueces municipales en primera instancia.

En acatamiento a lo hasta aquí dicho, dando cumplimiento al inciso 2° del artículo 90 ejusdem, ordenaremos que -en firme esta providencia- el expediente sea remitido ante los promiscuos municipales (reparto) de Andes, esto por ser el lugar de ubicación del inmueble gravado con hipoteca (artículo 28 numeral 7 del código general del proceso).

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse incompetente, por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por JAIRO ARROYAVE CARMONA, SANTIAGO ARROYAVE BETANCUR y LUISA FERNANDA ARROYAVE BETANCUR en contra de GABRIEL JAIME SIERRA DIEZ.

¹ Esta suma se justifica en que el capital adeudado por el ejecutado es \$160,000,000, los intereses de plazo ascienden a \$4.133.333 y los de mora a la suma de \$9.407.684.

SEGUNDO: Ordenar que esta demanda y sus anexos sea enviada ante los jueces Promiscuos Municipales (reparto) de Andes, por ser los competentes para asumir su conocimiento; las razones quedaron expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para litigar en favor de la parte demandante al abogado JUAN CAMILO OSPINA ESCOBAR, portador de la Tarjeta Profesional número 285.493 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.173** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f46e71c295f76e42daa440c8e0021e4c069ed125bbf56c243d9c04078c2826**

Documento generado en 20/10/2023 03:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>